

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
	Código: JAC-FT-29	Versión: 3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

FECHA: nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VÍCTOR EDUARDO MONTERROZA VERDECIA Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2023-00212-00

Se decide sobre el escrito de subsanación de la demanda presentada el 1 de febrero de 2024¹, en ese sentido, se tiene por subsanada la demanda.

De la competencia

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A.

Caducidad de la pretensión

Del escrito de la demanda y los documentos aportados con la misma se evidencia, que los hechos originarios del daño ocurrieron el 16 de diciembre de 2021, iniciándose el término de caducidad el 17 del mismo mes y año.

Por otra parte, a páginas 1 y 2, del documento 4, índice 2 expediente digital- aplicativo samai, se encuentra acreditado que la parte demandante, previamente agotó el requisito de Procedibilidad, para lo cual presentó solicitud de conciliación el día 8 de febrero de 2023, quedando suspendido el término de caducidad hasta el día 28 de marzo de 2023, cuando se expidió la constancia de no conciliación.

Además, se encuentra demostrado que la demanda fue presentada ante la jurisdicción el día 24 de julio de 2023 (doc. 1, índice 2, expediente digital – aplicativo samai), por lo cual se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A.

Agotamiento de requisito de Procedibilidad

A páginas 1 y 2, del documento 4, índice 2 del expediente digital – aplicativo samai, se encuentra Constancia expedida por la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos.

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de las demandantes, por ser los titulares afectados por los hechos aquí demandados.

De la representación Judicial

Fue conferido poder por los demandantes a la abogada Carolina Zapata Beltrán, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda (Doc. 9, índice 2 del exp. Digital – aplicativo samai).

De la Admisión de la Demanda

¹ Índice 5 del expediente digital - samai

Por todo lo anterior, este Despacho ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 20 – 10 DE ABRIL DE 2024

PROYECTÓ: AIGO